



# Resolución Directoral

N° 250 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

09 AGO. 2019

## VISTOS:

La Carta N° 129-CL/RL-2018, de fecha 24 de julio de 2019, el Informe N° 136-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM y el Informe N° 945-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 07 de agosto de 2019, el Informe N° 366-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 08 de agosto de 2019 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO RIO AMAZONAS (H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.S.), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882" por el monto de S/ 1'078,949.52 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;



Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 05 de julio de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15 en la ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882”;

Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 1297 de fecha 08 de julio de 2019, el Residente señala lo siguiente: “(...) También se indica a la Supervisión que con fecha 05/07/19 y mediante correo electrónico se recibió la Carta N° 1034-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, el cual a su vez adjunta la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 224-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, que el asunto de la carta indica la Notificación de la Resolución Directoral-Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 15, por tal motivo se cierra la causal de ampliación de plazo indicado en el Asiento N° 1227 de fecha 25/07/2019 (absolución de consulta N° 93), por lo que se estará presentando la solicitud de ampliación de plazo correspondiente tanto por la demora a la aprobación del expediente técnico, como la ejecución del adicional N° 16 y de las partidas contractuales afectadas, debido a la no aprobación a tiempo del referido adicional.”;

Que, con Carta N° 071-2019/CRA/JLCS, recibida por la Supervisión el 17 de julio de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, por ocho (08) días calendario, bajo la causal “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, señalando que dicha solicitud se fundamenta en la aprobación de la prestación adicional N° 16 por parte de la Entidad, la misma que requiere de un plazo determinado para su ejecución, el cual ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a través de la Carta N° 129-CL/RL-2018, recibida por la Entidad el 24 de julio de 2019, la Supervisión remite el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 25 presentada por el Contratista, a través del cual concluye y recomienda declararla procedente por un plazo de ocho (08) días calendario, que corresponde a la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 16;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: “(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”;

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.





# Resolución Directoral

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);*

Que, mediante Informe N° 136-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM elaborado por la Coordinadora de Obras, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 945-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 07 de agosto de 2019, la Unidad de Ejecución de Obras concluye y determina respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 lo siguiente: **i)** La causal invocada tiene inicio y término de causal en un mismo evento el 05.07.2019 con la notificación de la Resolución Directoral en la que se aprueba la Prestación Adicional N° 16, por ello el Contratista contaba con 15 días siguientes para solicitar su ampliación de plazo, es decir como plazo máximo el 20.07.2019. Al respecto, el Contratista presentó dicha solicitud con Carta N° 071-2019/CRA/JLCS de fecha 17.07.2019 y fue recepcionado por la Supervisión el mismo día, cumpliendo con los plazos establecidos en el Artículo 170 del RLCE; **ii)** La Supervisión contaba como plazo máximo de presentación de su respectivo pronunciamiento a la Entidad el 24.07.2019, hecho que ha sido cumplido mediante Carta N° 129-CL/RL-2018 recibida por Plan COPESCO Nacional el 24 de julio de 2019, cumpliéndose así con los plazos establecidos en el Artículo 170 del RLCE; **iii)** En concordancia con la Supervisión Consorcio Lamas, para la presente ampliación de plazo se debe considerar los días necesarios para la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 16, aprobada con Resolución Directoral N° 224-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE; **iv)** La causal en la cual se encuentra enmarcada la presente solicitud de ampliación de plazo N° 25, es la prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra"; **v)** El Adicional de Obra N° 16 se ha generado por la absolución de la consulta de obra N° 91 (CORREAS EN ESTRUCTURA DE MADERA PARA TECHOS EN EL CENTRO ARTESANAL WASKA WASKA) y la consulta de obra N° 93 (MURETES DE CONTENCIÓN EN LA CUADRA 03 DEL JR. MOTILONES), siendo dicho adicional aprobado cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que nos rige; **vi)** La obra ha tenido las ampliaciones de plazo Nos. 02, 03, 06, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 aprobadas, lo que ha derivado en la fecha de término vigente el 23.06.2019; considerando la aprobación de la ampliación de plazo N° 24 por 12 días y la aprobación de la presente ampliación de plazo N° 25, el término vigente de la obra sería 13.07.2019; **vii)** Siendo necesario la ejecución de las actividades de la Prestación Adicional N° 16 de acuerdo a lo sustentado por la supervisión de la obra, existe afectación en el plazo de ejecución y la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en las partidas consideradas en la Prestación Adicional N° 16, siendo su plazo de ejecución 08 días calendarios, es la cantidad de días que le corresponde en la presente ampliación de plazo; **viii)** El contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que nos rige - Procedimiento de ampliación de plazo;



Que, de otro lado, la Unidad de Ejecución de obras, a través de los citados Informes Nos. 136-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM y 945-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, señala que la ampliación de plazo otorgada al contratista afecta e incide en el plazo de supervisión por estar vinculado al contrato de obra, es por ello que corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión suscrito con el CONSORCIO LAMAS, en virtud de lo dispuesto por el artículo 171, numeral 171.3 del Reglamento, otorgándole por recomendación técnica ocho (08) días calendario;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 presentada por el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica ocho (08) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que el vencimiento del plazo contractual se traslada al 13 de julio de 2019.

**Artículo 3°.-** Autorizar la Ampliación de Plazo N° 15 al contrato suscrito con el CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", por ocho (08) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, al Supervisor CONSORCIO LAMAS, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

  
.....  
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTI  
Directora Ejecutiva  
PLAN COPESCO NACIONAL  
MINCETUR

